



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2016

**PROMOVENTE: DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos en suplencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto, con el escrito y anexo recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **17992**, y que se describen a continuación.

Escrito de Roxana Ávalos Vázquez, quien se ostenta como Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.	Original
Periódico Oficial de Querétaro, de doce de febrero de dos mil diecisiete, en el que se publicó el decreto por el que se eligió a la promovente, como Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.	Copia certificada

Conste. *[Firma]*

Ciudad de México, a once de abril de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, designando delegada y ofreciendo como prueba la documental que acompaña a su escrito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31 y 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II

¹De conformidad con la documental que acompaña y en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, que establece lo siguiente:
Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro
Artículo 28. El Presidente de la Defensoría tendrá las siguientes facultades:
I. Ejercer la representación legal de la Defensoría [...].

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, no ha lugar a proveer la solicitud de la promovente, en el sentido de tenerla por desistida del presente medio de control constitucional, ya que dicha figura jurídica no es aplicable en las acciones de inconstitucionalidad, sino únicamente respecto de actos impugnados en las controversias constitucionales, conforme a lo previsto en los artículos 105, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, y 59 de la ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos en suplencia del Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

